



105

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: HIDELBRANDO ORTIZ LEÓN y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00448-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 3 de febrero 2017 (folio 99) se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 10-23) y subsanación (fls. 100-103), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderada judicial por JANNELLY ORTIZ DIAZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor VICTOR MANUEL FALLA ORTIZ; VICTOR MANUEL FALLA NUÑEZ; MAURICIO ANTONIO FALLA NUÑEZ; DUVAN ANDRES GALVIS ORTIZ, HILDEBRANDO ORTIZ LEÓN, HIDELBRANDO DE JESUS ORTIZ PULGARIN quien actúa en nombre propio y en representación del menor DANILO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ; YULIMA ORTIZ DIAZ, BAIRON ESTIVEN FALLA GARCIA contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA,

a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL como apoderada de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 1 a 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>022</u> de 22 de mayo de 2017.</p> <p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>